



VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 69/2021 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Si bien coincido con el proyecto en cuanto declara la nulidad de la resolución negativa expresa en atención a la falta de competencia de la autoridad que la dictó, discrepo del análisis en que se funda el proyecto para negar la indemnización.

Lo anterior es así, toda vez que en términos de lo dispuesto por los artículos 24 y 27 de la Ley de Responsabilidad Administrativa, en relación con el diverso 73 bis de la Ley de Justicia Administrativa, ambas del estado de Jalisco, la sentencia que en esta materia se dicte debe precisar con claridad cuál es actividad administrativa irregular en que se funda el reclamo de indemnización, así como la existencia de la lesión o daño patrimonial, y la relación causa-efecto entre aquellos elementos.

Así, en la especie, si bien coincido con la conclusión del proyecto en el sentido de que la reclamante no demuestra que la muerte del afectado fue consecuencia de la infección por COVID-19, o que se hubiere contagiado en su centro de trabajo, estimo indispensable que el proyecto precise también que en todo caso, la supuesta actividad



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

11 de agosto del 2022
Responsabilidad Patrimonial 69/2021
Tercera Ponencia

administrativa irregular carece de tal condición, pues lo cierto es que los hechos en que se pretende sustentar ocurrieron dentro del ámbito de la relación entre la entidad pública y el afectado como empleado público en el ejercicio de sus funciones públicas.

MAGISTRADO



AVELINO BRAVO CACHO
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."